

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios por palabra 0'20 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

12.563

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 18 de abril de 1947 por el que se crea la Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez, y preparando un sistema de protección para este último riesgo.

Las realizaciones del Nuevo Estado por medio de la previsión social para proporcionar al trabajador «la seguridad de su amparo en el infortunio», preconizada en la Declaración X del Fuero del Trabajo y ratificada en el artículo veintiocho del Fuero de los Españoles, representan un fecundo y considerable avance en el anhelo de justicia social que en las etapas cubiertas ofrecen ya un sistema casi completo de protección al trabajador y a su familia, contra los riesgos que le acechan en su vida o actividad laboral. A esta primordial finalidad responden los seguros sociales obligatorios actualmente en vigencia, y su aplicación y resultados son elocuentes exponentes de las metas alcanzadas.

De entre ellos el actual de Subsidio de Vejez, creado por Ley de primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, vino a sustituir el Régimen de Retiro obrero, remediando el abandono en que prácticamente hasta entonces se encontraban los ancianos al llegar al ocaso de su vida, agotadas sus fuerzas para continuar trabajando, y a tal fin adelantó la fecha de comienzo de las pensiones de los inscritos en el Régimen constituido, concediéndolas incluso a los que en él no tenían derecho por no estar comprendidos en el grupo de pensión o por no haber sido oportunamente afiliados hizo posible la declaración del mayor número de subsidiados por los llamados Censos de trabajadores no afiliados y de los que habían quedado al margen de toda protección en la legislación anterior y elevó la cuantía de la pensión a tres pesetas diarias con carácter fijo en lugar de la exigua cantidad en céntimos que en el extinguido sistema se hubiera podido alcanzar.

Los seis años de vigencia de este Régimen de subsidios de vejez permiten ya, con conocimiento de causa en la experiencia obtenida, iniciar el perfeccionamiento del sistema ampliando su ámbito protector hasta llegar a un régimen definitivo que responda a un completo amparo de las situaciones adversas que impiden al trabajador, al tener definitivamente que cesar en su actividad laboral, obtener el jornal que es su único medio de subsistencia. Dichas situaciones son las que determinan el cumplimiento de una edad avanzada (sesenta y cinco años), que puede estimarse como de invalidez senil, y las ordinarias de vejez, como de vejez anticipada.

En el Reglamento de 2 de febrero de 1940, que regula la concesión del subsidio de vejez, está previsto y viene teniendo efectividad el que en caso de invalidez absoluta para todo trabajo se anticipe el percibo de la pensión a los sesenta años, pero ello no puede considerarse sino como una misma expresión de un propósito que es necesario acometer desarrollándolo paulatinamente hasta lograr que

el riesgo de la invalidez, por causa distinta de accidente de trabajo o enfermedad profesional, dentro del cuadro de nuestros seguros sociales, quede atendido y cubierto. A este respecto es de recordar que el Seguro de Enfermedad y la reciente disposición sobre enfermedades profesionales son antecedentes inmediatos de este ciclo protector que debe cerrarse con la implantación de un Régimen de invalidez que cubra, no sólo el riesgo de la prematura pérdida con carácter permanente de la capacidad del obrero para el trabajo, sino también la invalidez temporal que exceda en su duración de los periodos cubiertos por el Seguro de Enfermedad.

Como la senilidad y la invalidez pueden equipararse en sus efectos, la gran mayoría de las legislaciones no han considerado a esta última aisladamente, pues encuadra en el mismo sistema del Seguro de Vejez. Por ello parece procedente que la misma organización administrativa se recoja y aproveche para dar vida a este nuevo Seguro, cuya implantación debe ser objeto de una preparación adecuada y de una aplicación progresiva.

La experiencia acredita que el sistema de Cajas Nacionales dotadas de la necesaria autonomía ha hecho posible la organización puesta en marcha y gestión de los seguros sociales con características de agilidad y eficacia que aconsejan la creación de un órgano semejante para el perfeccionamiento del Régimen de vejez y la implantación y gestión del nuevo seguro de invalidez, con el fin de que queden debidamente servidos los cometidos que en el presente Decreto se le encomiendan y que deben relacionarse también con lo previsto en el artículo 22 de la Orden de 2 de febrero de 1940, para iniciar la transformación del sistema financiero, que, después de quedar debidamente consolidado, puede pasar del actual reparto simple a otro más técnico de base actuarial que puedan ofrecer a las generaciones afiliadas más jóvenes el estímulo de alcanzar una mayor pensión incrementada en proporción a las cotizaciones realizadas.

En su virtud a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El vigente Régimen de subsidio de vejez queda integrado por este Decreto en el Seguro de Vejez e Invalidez, cuya organización, gestión y administración corresponde, como entidad aseguradora única, al Instituto Nacional de Previsión, mediante la Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez, que se crea para sustituir, y a partir de esta fecha, al que hasta el presente se ha denominado Servicio Nacional de Vejez, del mismo Instituto.

Artículo segundo.—La Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez tendrá la misma personalidad, responsabilidad y régimen reconocidos a las demás Cajas Nacionales de seguros sociales del Instituto Nacional de Previsión.

Artículo tercero.—Todos los fondos y bienes atribuidos al actual Subsidio de Vejez quedan transferidos a la nueva Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez con separación completa de los demás

procedentes de los restantes seguros sociales.

Artículo cuarto.—Al Consejo de Administración, Comisión permanente y Comisaría del Instituto Nacional de Previsión corresponderán, respecto a la Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez, las mismas atribuciones que tienen en relación con las demás Cajas Nacionales existentes.

Artículo quinto.—Son de la competencia de la Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez todas las iniciativas y actos conducentes a la mejor organización y gestión de este Seguro, y de modo especial.

Primero. Administrar los recursos del Régimen obligatorio del Seguro de Vejez e Invalidez, conforme a las normas establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias, en los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión y disposiciones complementarias.

Segundo. Organizar los servicios de modo que las cuotas se hagan efectivas a su debido tiempo y que los asegurados reciban con normalidad las prestaciones que les correspondan por Vejez e Invalidez.

Tercero. Centralizar en la Caja la contabilidad del Régimen.

Cuarto. Proponer al Consejo de Administración la aplicación de los excedentes y la constitución de reservas.

Quinto. Dirigir la propaganda del Régimen.

Sexto. Realizar los estudios adecuados para lograr la mejor aplicación y perfeccionamiento del Seguro; y

Séptimo. Todas las demás funciones que le sean encomendadas por el Instituto Nacional de Previsión.

Artículo sexto.—Además de estos cometidos de carácter permanente, la Caja Nacional deberá realizar los estudios necesarios y someter al Ministerio de Trabajo una propuesta sobre la progresiva implantación de un sistema completo de cobertura del riesgo de invalidez para todos los trabajadores comprendidos en el campo de aplicación del Seguro de Vejez, que les proteja contra la eventualidad de la pérdida prematura de su capacidad física para el trabajo, no atendida por otro seguro social.

Simultáneamente con este estudio deberá realizarse el necesario para la transformación del sistema financiero del Régimen de Seguro de Vejez e Invalidez que permita pasar, una vez consolidada su base económica, del actual «reparto simple», a otro sistema con fundamento actuarial en el que guarden la correcta proporcionalidad técnica las pensiones a alcanzar con el volumen de los cotizaciones ingresadas.

Artículo séptimo.—Se considerará como Invalidez, con derecho a obtener desde el momento en que se declare la misma pensión que se disfrutará por vejez al cumplimiento de la edad, aquella que produzca en el que la sufra la pérdida de su actividad que le imposibilite ganar en un trabajo adecuado a sus fuerzas, su capacidad, su instrucción y la profesión ejercida, un tercio al menos de lo que gane habitualmente un asalariado de la misma categoría, sano física y mentalmente, de instrucción análoga, en la misma localidad. No se considerará como inválido a

los efectos del Seguro al que lo sea por causa al mismo imputable o derivada de un accidente de trabajo o enfermedad profesional indemnizables.

Artículo octavo.—Hasta tanto se prepare el nuevo sistema de protección a que se refiere el artículo sexto del presente Decreto, se establece, con carácter transitorio, el que se regula a continuación para los afiliados de este Seguro que sufran invalidez, en las siguientes circunstancias:

Primera. Que la invalidez sea absoluta y permanente para todo trabajo de su profesión habitual y sus ingresos actuales sean inferiores a la tercera parte de los que obtendría en dicha profesión, y que no tenga por causas las que se consignan en el último párrafo del artículo precedente.

Segunda. Que con anterioridad a la declaración de la invalidez se halle debidamente inscrito en el Régimen de Subsidio de Vejez o en este de Seguro de Vejez e Invalidez y tenga reconocidas a su favor mil ochocientas cotizaciones.

Tercera. Que tenga cincuenta años cumplidos; esta edad se rebajará hasta los treinta en los casos de invalidez siguientes:

a) Pérdida total, o en sus partes esenciales, de las dos extremidades superiores o inferiores.

b) Pérdida de movimiento análoga a la mutilación de las extremidades en las mismas condiciones indicadas en el apartado precedente.

c) Pérdida total de la visión.

d) Enajenación mental incurable.

Artículo noveno.—La Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez estudiará conjuntamente con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad la forma y cuantía de atender el riesgo de enfermedad prolongada.

Artículo décimo.—La prestación económica de este Régimen transitorio de invalidez entrará en vigor el primero de julio del presente año para todos los casos en que la Caja Nacional reconozca la legitimidad del derecho a ella.

Artículo undécimo.—Para todos los actos médicos coordinará con los servicios sanitarios de las otras Cajas Nacionales de Seguros sociales y con el Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.

Artículo duodécimo.—La dirección y jefatura de gestión y administración de la Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez la llevará un Director, nombrado en la forma reglamentaria.

Artículo decimotercero.—El Director de la Caja viene obligado a:

Primero. Dar cuenta de la marcha del Régimen a los órganos rectores del Instituto Nacional de Previsión.

Segundo. Presentar a la Comisaría del Instituto Nacional de Previsión en el mes de marzo de cada año, la Memoria y balance del ejercicio anterior.

Tercero. Sujetarse estrictamente a los presupuestos en vigor y a las normas que regulen su aplicación.

Cuarto. Formular en el mes de noviembre de cada año, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la Caja para el ejercicio siguiente.

Artículo decimocuarto.—El Ministerio de Trabajo dictará cuantas Ordenes com-

plementarias sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, que empezará a regir, a todos los efectos, desde la fecha de su publicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En tanto no se dicten las disposiciones legales que regulen definitivamente el Seguro de Vejez e Invalidez, quedan subsistentes, en lo que no resulte expresamente modificado por el presente Decreto, el Reglamento de dos de febrero de mil novecientos cuarenta y Ordenes complementarias publicadas con posterioridad, y derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del mismo.

Así lo dispongo para el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

José Antonio Girón de Velasco

(B. O. del E. n.º 125—5 mayo 1947)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1174

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE BALEARES

NEGOCIADO DE CARRETERAS

Anuncio.—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos se anuncia que el Ingeniero Director de los Servicios Municipalizados de Aguas y Alcantarillado de la ciudad de Palma ha solicitado autorización para construir una alcantarilla en la carretera comarcal número 719 Palma al Puerto de Andraitx (Casero del Terreno, calle de Calvo Sotelo), en el trozo comprendido entre las calles de Menéndez y Pelayo y del Guarda.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, las Corporaciones, Entidades y particulares, que se crean afectados por tal petición puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de esta Jefatura, calle de Miguel Santandreu n.º 1, durante las horas hábiles de despacho y presentar en ellas, por escrito, cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma 22 de mayo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 1173

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Como continuación a la nota publicada por esta Jefatura en el día de ayer, referente a los precios que regirán para las harinas durante el próximo mes de junio, provisionalmente y hasta tanto sea aprobado por la Delegación Nacional de este S. N. T., el precio para la harina de trigo procedente del cargamento del vapor «Monte Gurugú», sobre puerto Barcelona, será el de 320'47 ptas. los 100 kgs.

Palma de Mallorca, 23 mayo de 1947.—El Jefe Provincial, José L. González-Hontoria.

Núm. 1170

DELEGACION DE HACIENDA
DE BALEARES

Secretaría.—Junta Administrativa
de Contrabando y Defraudación

CITACIÓN.—Por el presente se cita al vecino de Randa de paradero y domicilio desconocido Guillermo Vila Gener para que comparezca ante esta Junta Administrativa el próximo día 3 de junio a las once horas, para responder de los cargos que se le imputan en expediente n.º 115 del año actual, instruido como consecuencia de la aprehensión de una partida de café, advirtiéndole que, de no comparecer, se seguirá el procedimiento, de acuerdo con los preceptos de la vigente Ley Penal y Procesal de 14 de enero de

1929, incurriendo en todos los perjuicios a que en derecho hubiera lugar.

Palma de Mallorca 21 de mayo de 1947.—El Secretario, P. Cortés.

Núm. 1185

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE CORREOS DE BALEARES

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el servicio de transporte de correspondencia en automóvil entre la Oficina del Ramo en Lluchmayor y su estación férrea bajo el tipo máximo de diez mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración Principal y en la Estafeta de Lluchmayor, con arreglo a lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real Decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones que se presenten extendidas en papel de la clase sexta (4'50 ptas.) en la expresada Administración Principal y en la Estafeta de Lluchmayor hasta el día 16 de junio próximo en las horas de despacho y el último día hasta las 17 horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la citada Administración Principal el día veinte y uno del mismo mes a las once horas.

Modelo de proposición

D. F... de T... natural de... vecino de... se obliga a desempeñar la conducción del correo desde la Oficina de Lluchmayor a su estación férrea y viceversa, por precio de... pesetas... céntimos (en letras) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno y para seguridad de esta proposición, acompaña a ella, por separado, la carta de pago acreditativa de haber depositado en... la fianza de dos mil pesetas.

Palma de Mallorca 24 mayo de 1947.—El Administrador Principal, Francisco Roig.

Núm. 1184

DELEGACION DE INDUSTRIA
DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Sucesor de J. Orfila Orfila, en solicitud de ampliación de una industria de fabricación de calzado en Mahón.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a Sucesor de J. Orfila Orfila, la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Palma de Mallorca a 21 de mayo de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1186

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Juan Cardoner Vidal en solicitud para la instalación de una industria de fabricación de tejidos en Mahón.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. Juan Cardoner Vidal, la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Palma de Mallorca a 21 de mayo de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1187

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Industrias Cárnicas Tejedor, S. A., en solicitud de ampliación de su industria de productos del cerdo, conservas y fábrica de hielo, en Felanitx.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a Industrias Cárnicas Tejedor, S. A., la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las

instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Palma de Mallorca a 21 de mayo de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1188

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Juan Gelabert Caulés en solicitud de ampliación de su industria de bisutería en Ciudadela.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. Juan Gelabert Caulés, la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Palma de Mallorca a 21 de mayo de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1190

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Bartolomé Ferrer Ribas en solicitud de ampliación de maquinaria en su industria de fabricación de harinas en esta ciudad, con elementos auxiliares de limpieza y cernido.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. Bartolomé Ferrer Ribas, la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Palma de Mallorca a 21 de mayo de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1189

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Tejidos Alcover S. A.» en solicitud de ampliación de su industria de fabricación de tejidos.

Considerando que la maquinaria instalada actualmente por su capacidad de producción cubre sobradamente las necesidades del mercado y las disponibilidades de viscosilla.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 y las instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: Denegar la ampliación. Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de esta resolución.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Palma de Mallorca a 21 de mayo de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1175

ALCALDIA DE PALMA

A los efectos precedentes se hace público que D. José Juan Obrador, tiene solicitado permiso, para la instalación de un motor eléctrico de 2 C. V. de potencia afecto a un industria de fabricación de «Gaseosas Granuladas» sita en la Avenida de Alejandro Rosselló n.º 77 del Ensanche de esta Ciudad, por cuyo motivo y a tenor de lo acordado, se concede un plazo de quince días, para que los que se crean afectados por dicha instalación, puedan formular las reclamaciones que estimen del caso contra la misma.

Palma de Mallorca a 23 de mayo de 1947.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 1176

A los efectos precedentes se hace público que D. Marcelino Gómez Poyatos, tiene solicitado permiso, para instalar un Taller Mecánico y un motor eléctrico de 2 H. P. de potencia destinado al accionamiento de las diferentes máquinas afectas a dicho taller el cual linda por la calle de Honderos del Ensanche de esta Ciudad, por cuyo motivo y a tenor de lo acordado, se concede un plazo de quince días, para que los que se crean afectados por dicha instalación, pueden formular las reclamaciones que estimen del caso contra la misma.

Palma de Mallorca a 23 de mayo de 1947.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 1193

ANUNCIO.—A tenor de lo dispuesto en el último párrafo del Art.º 37 del Decreto de 25 de enero de 1946 y de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Gestora Municipal en fecha de ayer, se convoca a todos los propietarios de fincas y comerciantes e industriales beneficiados con las obras de renovación del piso de las calles: Call, Fortuny, Padre Nadal, Sol, Peleteria, Montesión, Seminario, Botones y Plaza de San Jerónimo, afectados por contribuciones especiales.

La reunión se celebrará el próximo día siete de junio, a las doce, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia de la Alcaldía.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palma, 24 de mayo de 1947.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 1177

AYUNTAMIENTO DE PALMA

ANUNCIO DE COBRANZA.—Queda abierta la cobranza en su período voluntario de Juegos permitidos, 1.º y 2.º semestres; y Gramolas y Radio-gramolas, 1.º y 2.º semestres de 1947 del ejercicio corriente, la cual tendrá lugar en las oficinas municipales de recaudación, los días que transcurran desde el 26 de mayo al 4 de julio próximo ambos inclusive, advirtiendo

que los contribuyentes que dejaren transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento con el recargo del 20 por ciento por único grado, quedando éste reducido al 10 por ciento si los satisfacen desde el 14 al 24 de junio.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los interesados.

Palma 23 de mayo de 1947.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 769

Extractos de los acuerdos tomados por la Comisión gestora Municipal durante el mes de noviembre de 1946.

Sesión ordinaria 2.ª convocatoria de día 8 de noviembre.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron cuentas.

Se acordó pasar a personal dictamen sobre consignación Presupuesto mejora sueldos.

Se acordó conceder un 15% de premio a Inspectores Comisión Abastos.

Se acordó quedara sobre la Mesa Reglamento Castillo y Parque Bellver.

Se concedieron permisos obras particulares.

Se acordó pago a buena cuenta al contratista Sr. Peregrin.

Se aprobaron Ordenanzas contribuciones especiales obras instalaciones.

Se acordó colocar toldo suralita en Plaza Olivar.

Se concedieron permisos borbillos y aceras.

Se autorizaron instalaciones motores.

Se denegó apertura trapería.

Se acordó aceptar definitivamente obras pavimentación calle C. Ampurias y Blanquerna; y Costa y Llobera.

Se acordó anular paradas (permisos) autos servicio público.

Se acordó confeccionar uniformes Porteros, Ordenanzas y Botones.

Se acordó abono diferencia sueldo a Bombero Señor Caldentey y Cabo Señor Torrens.

Se acordó instalación bancos para anuncios.

Se acordó pago gratificaciones a Personal Apartado Alcaldía C. y Prensa y Maestro Ceremonias Jubilado.

Se concedieron pagas adelantadas.

Se acordó declarar de urgencia los siguientes asuntos:

Se acordó verificar estero Casa Consistorial.

Se acordó conceder confección talonarios a D. José Tous.

Se enteró sentencia Tribunal Central Trabajo sobre recurso ex-Agentes Arbitrio.

Se aprobó liquidación n.º 3 Obras Valle San Pedro.

Se aprobó liquidación n.º 1 Obras Pozos Pont d'Inca y sondeos.

Se autorizó servicio de Autobuses al Puerto.

Se acordó rechazar dictamen Comisión Personal sobre Seguro Enfermedad.

Sesión de día 15 de noviembre, en 2.ª convocatoria.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron cuentas.

Se acordó quedar ocho días sobre la Mesa asunto Reglamentación Bellver.

Se concedieron permisos obras particulares.

Se acordó pago honorarios al Sr. Parietti, por Proyecto puente sobre Torrente Gross.

Se concedieron permisos instalación motores.

Se autorizó apertura industria.

Se desestima reclamación sobre funcionamiento fábrica aceite almendra.

Se adjudicó subasta definitivamente Sr. Noguera, asfaltado varias calles.

Se desestimó petición exención pago estancias C. Mental.

Se autorizó traspaso sepulturas.

Se autorizó traspaso industria y aperturas establecimientos.

Se acordó adquisición carbón.

Se acordó obligar tratamiento aguas residuales, varios fabricantes.

Se concedió donativo a Guardia Urbano.

Se acordó modificación Proyecto Depósito regulador aguas Pont d'Inca.

Se acordó aumento tarifas consumo agua.

Se autorizaron traspasos permisos paradas taxis.

Se declararon de urgencia los siguientes asuntos:

Se aprobó reajuste personal Oficinas. Sesión Ordinaria 2.ª Convocatoria día 22 de noviembre.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron cuentas.

Se aprobó Reglamento Museo y Parque Bellver.

Se concedieron permisos obras particulares.

Se denegó permiso construcción a don Juan Vallespir.

Se acordó ceder parte edificio Capuchinos.

Se concedieron permisos parada y traspasos.

Se anularen Idem Idem.

Se acordó retirar del Orden del Día asunto n.º 11 sobre sustituto Recaudador.

Se accedió reclamación sobre inquilinato.

Se acordó quedara ocho días sobre la mesa asunto n.º 13 del Orden del día, así como los asuntos 14 y 15.

Se concedieron pagas adelantadas.

Se declararon de urgencia los siguientes asuntos:

Se acordó pasara a Hacienda transferencia consignaciones.

Se acordó pasara a Gobierno y Policía instancia Sr. Campins, sobre retirada línea Autobuses Palma Terreno.

Se acordó pasara a Hacienda solicitud Decanato Juzgados Municipales.

Se designó Sr. Alcalde y Presidente C. Aguas, para formar parte Mesa Subasta.

Se autorizó construcción Grupo Viviendas para Jefes y Oficiales Ejército.

Se aprobó cuentas por armaduras mercado Plaza Olivar.

Se acordó mantener dictamen sobre distribución personal Administravo.

Sesión ordinaria 2.ª Convocatoria día 29 de noviembre.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron cuentas.

Se acordó celebrar sesión Extraordinaria para tratar asuntos modificación Ordenanzas y presupuestos Interior y Ensanche.

Se acordó volviera a la Comisión asunto sobre Reglamentación Sección Vejez.

Se concedió permiso a funcionario señor Rosselló Palmer por enfermo.

Se retiró del Orden del Día, asunto n.º 8, sobre vacante Portero.

Se concedieron permisos obras particulares.

Se designó Sr. Teniente Alcalde para Mesa Subasta.

Se acordó pavimentación tramo Avenida Antonio Maura.

Se acordó formación Proyecto pavimentación C. Brossa.

Se aceptó recurso de la Compañía Telefónica Nacional.

Se retiró del Orden del día asunto número 14.

Se acordó supresión Camino de La Marina.

Se acordó autorización instalación motores.

Se autorizaron aperturas establecimientos.

Se acordó mantener acuerdo cierre taller C. 31 de Diciembre.

Se fijó impuesto para camionetas taxis, y número máximos permisos.

Se autorizó construcción capilla en Cementerio.

Se autorizó apertura tienda venta frutas y traspaso establecimiento.

Se autorizó traspaso sepulturas.

Se aprobó liquidación Presupuesto Extraordinario Reformas Urbanas.

Se concedieron pagas adelantadas.

Se declararon de urgencia los siguientes asuntos:

Se enteró recurso Maestro y se acordó personarse.

Se acordó clausura mingitorio Plaza Santa Eulalia.

Se concedió anulación línea autobuses Terreno.

Se acordó conceder donativo a Unión Diocesana de Hombres Católicos.

Se enteró Comisión firma escritura adjudicación Reforma n.º 12 ratificándose.

Aprobado por la Comisión Gestora. Así resulta del acta de la Sesión de hoy.—Palma 21 marzo 1947.—El Secretario, J. Conrado.

Núm. 1178

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Aprobados por esta Comisión Gestora de mi Presidencia los Padrones de Alcabrado público especial, estarán de manifiesto al público, a efectos de reclamación durante quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Andraitx 23 mayo de 1947.—El Alcalde, Pedro Bosch.

Núm. 1179

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Formados los Apéndices del Amillaramiento de la Riqueza Rústica, el cambio

de dominio del Registro Fiscal de Edificios y Solares y el Recuento de Ganadería de este término municipal que han de servir de base para los repartos de la Riqueza Territorial de este término municipal para el ejercicio de 1948, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamación.

Lloseta a 14 de mayo de 1947.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1180

ALCALDIA DE SELVA

Relación de los admitidos para tomar parte en las oposiciones para Oficial Mayor de este Ayuntamiento:

D. Simón Solivellas Coll, de 39 años de edad, Maestro Nacional, Bachiller, Secretario del Juzgado Municipal y Auxiliar Administrativo Municipal.

Por acuerdo del Tribunal las oposiciones tendrán lugar a las diez horas del día 26 de junio próximo.

Selva a 23 de mayo de 1947.—El Alcalde, Juan Sastre.

Núm. 1181

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día diez y siete de mayo del corriente año la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de diversos gastos por medio de transferencia queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O., el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas locales.

Marratxi, a 22 de mayo de 1947.—El Alcalde, Juan Tugores.

Núm. 1182

AYUNTAMIENTO DE SES SALINES

Acceptada en principio por esta Comisión Gestora, en sesión del día de ayer, la propuesta de habilitación y suplemento de crédito en el presupuesto ordinario actual, por medio de superavit resultante y sin aplicación del último presupuesto liquidado, estará de manifiesto al público el expediente que al efecto se tramita durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de reclamación.

Ses Salines 22 de mayo de 1947.—El Alcalde, Andrés Burguera Más.

Núm. 1192

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de los corrientes, a la cual asistió la totalidad de elementos que integran la Corporación, y por unanimidad, acordó proceder a la contratación de un préstamo con el Banco de Crédito Local de España, de 335.000'00 pesetas, con objeto de adquirir solares para ofrecerlos al Estado, con destino a la construcción de un Instituto de Enseñanza Media, de un Centro de Alimentación Infantil y de una Guardería Infantil.

Y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 545 del Estatuto Municipal y por el Decreto de 25 de marzo de 1938, sobre sustitución del trámite del referéndum, se anuncia al público dicho acuerdo y la apertura de la correspondiente información pública, prevista por el expresado Decreto, por espacio de quince días naturales, durante los cuales podrán acudir, por escrito, a exponer lo procedente, ante el Ayuntamiento o Gobierno Civil, solamente las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecte, directa y especialmente, el acuerdo de que se trata, y las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en el término municipal.

El presente edicto anula y deja sin efecto el de este mismo Ayuntamiento, de fecha 26 de abril último, inserto en el B. O. de la provincia, n.º 12.550, de fecha 29 del mismo mes.

Ibiza, 22 de mayo de 1947.—El Alcalde, César Puget.

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario Habilitado de la Audiencia de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia se ha dictado la siguiente

Sentencia número 17.—Señores Ilustrísimo Sr. Presidente; D. Enrique Fernández Alvarez.—Magistrados: Don Manuel Fernández Carrascosa, D. Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, D. Fernando Conde Hidalgo y D. Fernando Doder Pérez.—En la ciudad de Palma de Mallorca a uno de mayo de mil novecientos cuarenta y siete. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos juicio declarativo de menor cuantía, seguido en el Juzgado número uno de esta ciudad por María Salas Cañellas, soltera, sin profesión, vecina de Santa María, representada por el Procurador D. Gabriel Martorell y dirigida por el Letrado D. Fernando Moscardó, contra Jaime Creus Ferrer, jornalero de igual vecindad, representado por el Procurador D. Antonio Jaume y defendido por el Letrado D. Francisco Barceló, sobre revocación de mandato y otros extremos, gozando en estos autos el demandado del beneficio de pobreza.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada y

Resultando: Que en dicho juicio dictó sentencia el inferior, con la siguiente parte dispositiva. «Fallo: Que dando lugar a la demanda interpuesta por Doña María Salas Cañellas contra Don Jaime Creus Ferrer, debo declarar y declaro: a) Que el mandato conferido por Doña María Salas Cañellas a favor de D. Jaime Creus Ferrer en virtud de la escritura autorizada por el Notario de Santa María D. José María Zalazar, el 24 de noviembre de 1944, quedó revocado el 28 de marzo del corriente año 1946. b) Y que cuantos actos pueda haber realizado desde la mencionada fecha y en el concepto expresado de mandatario, así como la continuación en la posesión de las dependencias del edificio existente en la finca Son Palou des Molí de Son Torrella, que por el indicado concepto ocupó, han sido realizados de mala fé por el demandado, y por consiguiente debo condenar y condeno a dicho D. Jaime Creus Ferrer: 1.º A estar y pasar por tales declaraciones. 2.º A devolver dichas dependencias a la actora. 3.º A rendir en el plazo de ocho días cuentas justificadas de su gestión. 4.º A entregar los saldos resultantes con abono de los intereses legales de las cantidades de tal procedencia aplicadas a usos propios desde el día en que lo hizo, y de las cantidades debidas desde el 28 de marzo último; todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes».

Resultando: Que de dicha sentencia apeló el demandado, siempre admitida la apelación en ambos efectos y elevados los autos a esta Superioridad, personóse en tiempo el recurrente, haciéndolo después el apelado, y seguido el recurso por sus trámites, celebróse la vista el veinte y nueve de abril último con asistencia de ambas partes.

Resultando: Que en la segunda instancia se ha observado la Ley.

Siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Conde Hidalgo.

Aceptando los considerandos de la sentencia recurrida, menos el 3.º y el último extremo del 4.º sobre el artículo 504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Considerando: Que la venta a que se refiere el documento privado de veinte y siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro quedó sin efecto indudablemente poco después de celebrarse, si se tiene en cuenta, además de lo expuesto en el considerando 4.º de la sentencia apelada; que el demandado no hizo saber al aparcerero Gaspar Bibiloni la adquisición de la finca, como reconoce al absolver la posición 9.ª; que no consta ni ha intentado probar ningún acto de carácter dominical respecto a ella; y que del cuaderno entregado por el aparcerero resulta precisamente que con posterioridad a la fecha de la citada venta cobró muchas veces del mismo diversas especies haciéndose constar que eran la parte correspondiente a la actora, lo cual, en el caso de ser dueño de la finca el demandado constituiría una falsedad o inexactitud, con lesión o menoscabo de sus propios intereses, lo cual es inadmisibles.

Considerando: Respecto al abono de intereses pedido en la demanda, que el del número 4.º del suplico en cuanto a las cantidades que dedicara a usos propios el demandado es improcedente, por que no se ha justificado ni intentado justificar que lo haya hecho, siendo improcedente también por las cantidades que pueda

deber desde el veinte y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, como se ha interesado, toda vez que si bien con arreglo al artículo 1101 del Código Civil la morosidad da lugar a la indemnización de daños y perjuicios, no incurre en mora el deudor, ni tiene por tanto que abonar intereses, hasta que el acreedor lo exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación, según prescribe el artículo 1100 del mismo Código por lo cual el abono de intereses solo cabe en este caso desde la fecha de presentación de la demanda.

Considerando: Que en virtud de lo expuesto debe confirmarse la sentencia recurrida en cuanto a los pedimentos 1.º, 2.º, 3.º y parte del 4.º del suplico de la demanda y absolverse al demandado de las restantes peticiones, sin especial imposición de costas en ninguna de las instancias, ya que no hay ningún motivo que las justifique.

Vistos los artículos 1100, 1101, 1718, 1720 y 1724 del Código Civil y los demás aplicables.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al apelante Jaime Creus Ferrer, como se declara y se hace en los apartados a), b), 1.º, 2.º y 3.º del fallo apelado que se deja transcrito y al pago de los saldos resultantes y con exclusión de los intereses de las sumas derivadas del mandato y aplicadas a usos propios, de los intereses legales que dice el apartado 4.º, desde la fecha de presentación de la demanda, absolviéndolo de lo demás pedido en la misma, sin expresa condena de costas en ninguna de las instancias; quedando de este modo confirmada la sentencia recurrida en cuanto se ajuste a la presente y revocado en cuanto se aparte de ella. Y remítanse los autos al Juzgado con la oportuna orden y certificación de la sentencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando en segunda instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique F. Alvarez.—Manuel Fernández.—Cayetano R. de los Ríos.—Fernando Conde.—Fernando Dolero.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente Don Fernando Conde en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma, uno de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y para que conste y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, libro la presente que firmo en Palma a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Pablo Alcover.

Núm. 1139

D. Francisco Marco Monton, Magistrado, Juez de Instrucción del Juzgado número Uno de esta capital.

Por el presente edicto se hace saber que mediante auto de esta fecha dictado en sumario que instruyo bajo el número 198 de 1944, sobre hurto de fluido eléctrico a la Compañía de Gas y Electricidad S. A. contra Francisco Sagarra Llama, del comercio, soltero, de 40 años, natural de Javea (Alicante), vecino de esta capital, domiciliado calle del Conquistador 14, 1.º se ha dejado sin efecto su prisión provisional así que las requisitorias expedidas para su busca y captura con fecha 25 de noviembre del próximo pasado año cuyo procesado ha comparecido ante este Juzgado.

En su virtud y a los efectos procedentes expido el presente en Palma de Mallorca a diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Francisco Marco.—El Secretario, P. H., Miguel Oliver.

Núm. 1140

Por el presente edicto se citan, llaman y emplazan a los parientes de Antonio conocido por el apodo «Es Xorigué», que al parecer se trata de Antonio Bonet Terrasa, natural de Palma, de unos 68 años de edad, casado, carretero y que vivía en la calle de Miró número 15 en una dependencia de la azotea de dicha casa en la que fué encontrado cadáver el día 28 de marzo último, para que dentro del término de cinco días a contar desde el siguiente al en que se ublique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a fin de prestar declaración en el sumario que con motivo del expresado hecho se instruye bajo el número 67 del corriente ejercicio, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Al propio tiempo se les entera de los

extremos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palma de Mallorca a diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Francisco Marco.—El Secretario, P. H., Miguel Oliver.

Núm. 1163

Don Emilio Bartolomé Lojo, Magistrado, Juez del Juzgado número Dos de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a D.ª Angela Fiol, que tuvo su domicilio en la villa de Binisalem y a D.ª Josefa Herrero y D. Bartolomé Barceló, vecinos de esta capital, en la actualidad todos ellos de domicilio desconocido y paradero ignorado, para que dentro del plazo de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante el Juzgado de Instrucción número 2, sito en la calle de San Miguel n.º 86, a fin de prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo con el n.º 271 del año próximo pasado, sobre incendio, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Palma a veinte y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Emilio Bartolomé Lojo.—P. H., José Solivellas.

Núm. 1183

Don Emilio Bartolomé Lojo, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que por resolución recaída en el juicio de quiebra de D. Francisco Gomila Vidal, comerciante de esta Plaza, se convoca a los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos, a Junta General para el día diez y seis de junio próximo a las once horas en el local de este Juzgado, calle de San Miguel número 86, para la graduación de tales créditos.

Lo que se publica para que sirva de citación en forma a los acreedores que tengan su domicilio fuera de esta población.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—E. Bartolomé.—El Secretario, P. H., José Solivellas.

Núm. 862

Juzgado de primera instancia e instrucción de Inca.

EDICTO.—En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en los autos de juicio ejecutivo, que se siguen en este Juzgado de primera instancia de Inca, promovidos por doña Catalina María Cánaves Ramis, contra los herederos desconocidos de D.ª María Mora Fontanet, vecina que fué de Mancor del Valle; por medio del presente, se requiere a dichos herederos desconocidos de D.ª María Mora Fontanet, para que en el acto paguen a la ejecutante D.ª Catalina María Cánaves Ramis, la cantidad de tres mil pesetas de capital, importe del préstamo hipotecario, mil ciento cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, importe de los intereses vencidos y no pagados, correspondientes a más de seis anualidades, intereses que en lo sucesivo venzan a razón del seis por ciento anual del capital del préstamo, y las costas; y al propio tiempo, se les cita de remate, para que dentro del término de nueve días, se personen en los autos por medio de Procurador y se opongan a la ejecución, si les convinieren, previniéndoles que las copias simples de la demanda y documentos presentados obran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición, y se les hace saber que, en atención a ignorarse el paradero de los mismos, con esta fecha y sin el previo requerimiento de pago, se ha trabado embargo en los referidos autos y a cubrir las responsabilidades antes expresadas más la suma de cuatro mil pesetas señalada para costas, sobre la finca especialmente hipotecada por D.ª María Mora Fontanet, a favor de D. Miguel Canals Mulet, causante de la ejecutante, y que es la siguiente: una casa con una porción de terreno vulgo Clos, situada en la parte iz-

quierda de la misma, sita en la Plaza de la Concordia de la villa de Mancor del Valle, en la que está señalada con el número dos.

Inca a diez y siete de abril de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 1152

Juegado de 1.ª Instancia e instrucción del Distrito número 1 de Murcia.

Edicto.—Por el presente se deja sin efecto la requisitoria de este Juzgado que llamando al procesado José Luis Mira Bibiloni, natural de Inca (Palma de Mallorca) domiciliado últimamente en el Hotel Victoria de esta ciudad, en el sumario 267 de 1947 sobre estafa se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Baleares de fecha 2 de febrero de 1946, por haber sido habido referido procesado.

Murcia 14 de mayo de 1947.—V.º B.º—El Juez de Instrucción, (ilegible).—El Secretario, Casado.

Núm. 1171

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA DE MALLORCA

Anuncio.—Debiendo proceder esta Junta en compra directa y libre a la adquisición de los artículos necesarios al Depósito de Intendencia de Ibiza, se reunirá en este Establecimiento la Junta Económica de este Parque, el día 6 del próximo mes de junio a las diez horas de la mañana en primera convocatoria o el día 7 del mismo mes a la misma hora en segunda convocatoria caso de no dar resultado la primera.

El día 9 del mismo mes de junio próximo, también a las diez horas o el día 10 del mismo mes a la misma hora en segunda convocatoria, caso de no dar resultado la primera, se reunirá nuevamente la Junta al mismo fin para los artículos necesarios al Parque de Intendencia de Palma, para las necesidades en la alimentación del Ejército y con destino y entrega en los almacenes del Parque de Intendencia de Palma o en los sitios de esta Isla que se designen, por la cuantía que figura en los correspondientes cálculos de necesidades aprobados por la Superioridad, se hace saber para que cuantos lo deseen presenten sus ofertas por escrito en simple carta comercial en la Secretaría de esta Junta sita en el Parque de Intendencia—Socorro, num. 54—todos los días laborables de 9 a 12 de la mañana, en donde tendrán a su disposición los cálculos de necesidades y muestras del minimum de calidad y rendimiento que se exige a los artículos, hasta una hora antes de la celebración del acto, que se reunirá la Junta para concertar las compras que juzgue conveniente.

Es necesaria en el acto de la reunión de la Junta la asistencia de los ofertantes o de sus apoderados en forma legal, provistos de los documentos que justifiquen su capacidad para hacer suministros al Ejército según el Reglamento de la contribución industrial, y los que acrediten la personalidad.

El adjudicatario quedará obligado a constituir sobre la mesa un depósito en metálico del 10 por 100 del importe de la adjudicación a disposición del Sr. Presidente de la Junta y como garantía del cumplimiento de compromiso de venta que quedará formalizado en firme en dicho acto y en el que se harán constar los plazos de entrega de los artículos.

Estas entregas se efectuarán al pie de los almacenes de los respectivos establecimientos con asistencia del vendedor o de un representante para que presencie el reconocimiento, en el que serán rechazados para sustituir por otros aquellos artículos que sean de condición inferior a las de las muestras o no se presenten en debidas condiciones para su almacenamiento.

Los pagos serán efectuados dentro de los créditos que se consignen para las atenciones del respectivo servicio, y estarán sujetos al impuesto del 1'30 por 100, timbre y Derechos reales.

Los gastos de este anuncio serán satisfechos a prorrateo entre los adjudicatarios.

Palma 23 de mayo de 1947.—El Secretario, Pedro Cruellas Más.—V.º B.º—El Presidente, Gabriel Gual Nadal.